



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 197-2016.

Arequipa, 2016 abril 7

Visto el Oficio Nº 105-2016-CEU-UNSA, del Presidente del Comité Electoral Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio del visto, el Presidente del Comité Electoral, solicita se apruebe el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, Y CONSEJOS DE FACULTAD.**

Que, el presente Reglamento norma el proceso de elecciones de docentes representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad – Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.

Que, ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, se reconoce la participación de los Docentes, de conformidad con los Artículos. 55, 56 numeral 56.5, y 67 numeral 67.1.2 de la Ley Universitaria 30220; y de los Artículos 148 numeral 148.5, y 169 numeral 169.2 del Estatuto de la UNSA.

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 1ro de abril del 2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones Docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, el mismo que consta de XVI Capítulos, 70 Artículos; y Disposiciones Finales y Transitorias.

Por tales considerandos, estando a lo acordado por el Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA y CONSEJOS DE FACULTAD**, el mismo que consta de XVI Capítulos, 70 Artículos; y Disposiciones Finales y Transitorias

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.VR.AC, VR.INV, CEU, Archivo.

/ecm.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



REGLAMENTO DE ELECCIONES DOCENTES REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD

PERÍODO 2016-2020

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
Del 01 de abril de 2016

AREQUIPA – PERÚ

REGLAMENTO DE ELECCIONES DOCENTES REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º El presente Reglamento, aprobado en sesión de Consejo Universitario el de ~~1~~ del 2016, norma el proceso de elecciones de docentes representantes ante los Órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE, el 10 de noviembre de 2015.

Artículo 2º La elección de los docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, se realizará en elecciones universales de forma democrática, respetando el principio del voto personal, directo, secreto, obligatorio y ponderado.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Artículo 3º De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220 en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria, el Art.175 y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables.

Artículo 4º Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.

- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5° Conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, el Presidente del CEU solicitará al Rector la relación actualizada de docentes para que con dichos listados elabore los padrones electorales. Con ello, publicará el cronograma, los listados de docentes hábiles para postular como candidatos ante los órganos de gobierno. Los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO III DE LAS LISTAS

Artículo 6° Los formatos o material impreso que se entrega, constituye el **Kit Electoral** para la inscripción de lista de docentes representantes ante Asamblea Universitaria o Consejos de Facultad, debiendo cancelar por el mencionado kit la suma de S/.100.00 (cien 00/100 nuevos soles) por cada órgano de gobierno al que postule, a nombre de la UNSA en la Cta. Cte. N° 101-202992 del Banco de la Nación o la Cta Cte, N° 215-1588792-0-19 del Banco de Crédito.

Artículo 7° El sistema electoral para los representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, es de lista completa.

Artículo 8° No se requiere tiempo de permanencia en cualquiera de las categorías, para ambos órganos de gobierno.

Artículo 9° La elección de los representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, se realizará en los locales de la Universidad, en el día y hora fijados en el cronograma establecido.

Artículo 10° En las elecciones solo votarán los docentes aptos que figuren en los padrones oficiales; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

Artículo 11° En cada lista figurará el número necesario de docentes que correspondiera a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesorios por categorías dependiendo si postula a la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad.

Artículo 12° Las listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, se presentarán por separado en formatos expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el tiempo establecido, asignará mediante sorteo un número a cada una de las listas aptas.

Artículo 13° La votación universal por parte de los docentes ordinarios es personal, obligatorio, directo, secreto y por mayoría simple

Artículo 14° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios.

Artículo 15° Solo podrán postular como candidatos, ante la Asamblea Universitaria o al Consejo de Facultad, los docentes de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la UNSA.

Artículo 16° Pierde la condición de representante ante el Consejo de Facultad, el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente.

CAPITULO IV ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 17° De acuerdo al Art.56.5 de la Ley Universitaria 30220 y Art.182 del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes; la composición de las listas de docentes representantes ante la Asamblea Universitaria, será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo : 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares)

Artículo 18° Finalizada las elecciones universales de Asamblea Universitaria; la conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (16 representantes principales, 9 representantes asociados y 6 representantes auxiliares); 20% para la lista que ocupe el segundo lugar (4 representantes principales, 3 representantes asociados y 2 representantes auxiliares) y 10 % para la lista que ocupe el tercer lugar (2 principales, 1 representante asociado y 1 representante auxiliar). En caso de no existir una tercera lista, corresponderá a la minoría el 30%. La distribución será por cada categoría.

Artículo 19° El periodo de mandato de la representación docente, es por cuatro (4) años.

Artículo 20° Los requisitos para ser elegido representante ante la Asamblea Universitaria son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.
- c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) No ejercer labor docente en otra Universidad ó Instituto Superior.

Para acreditar el inciso a) se presentará fotocopia simple del DNI vigente; para los incisos b), c), d), e) y f) el candidato deberá firmar Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21° Los requisitos para la inscripción de listas ante la Asamblea Universitaria son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos (deberán considerar a candidatos de las tres áreas) respetando el módulo establecido en el Art. 17° del presente Reglamento, incluyendo en forma obligatoria tres accesitarios por categoría.
- b) Presentar un padrón de adherentes con el 5% de firmas de docentes ordinarios.
- c) Presentar fotocopia simple de los DNI actualizados y vigentes de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios.
- d) Presentar Declaración Jurada legalizada de todos los candidatos, incluyendo los accesitarios, mencionada en el artículo 20° del presente Reglamento.

CAPITULO V ELECCION DE DOCENTES REPRESENTANTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 22° La composición de la representación docente ante el Consejo de Facultad es la siguiente: tres principales, un asociado y un auxiliar para la lista ganadora; en cuanto a la lista del segundo lugar, le corresponde un principal y un asociado (Módulo: 4 principales, 2 asociados y 1 auxiliar)

En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.

Artículo 23° El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (4) años.

Artículo 24° Los requisitos para ser elegido representante ante el Consejo de Facultad son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.
- c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) No ejercer labor docente en otra Universidad ó Instituto de Educación Superior.

Para dar veracidad y acreditar el inciso a) se presentará fotocopia simple del DNI vigente;; para los incisos b), c), d), e) y f) el candidato deberá firmar Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 25° Los requisitos para la inscripción de las listas ante los Consejos de Facultad son los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando el módulo

establecido en el Art.22° del presente Reglamento; obligatoriamente incluirán un accesitario por categoría

- b) Presentar fotocopia de los DNI actualizados y vigentes de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios.
- c) Presentar Declaración Jurada legalizada de todos los candidatos, incluyendo los accesitarios, mencionadas en el artículo 24° del presente Reglamento.

Art. 26° Las Facultades integradas por dos ó más Escuelas Profesionales; deberán incluir en las listas y dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, un candidato por Escuela Profesional. En aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista.

Artículo 27° De los Impedimentos.- Están impedidos de participar como candidatos, los siguientes docentes:

- a) Los mayores de 70 años, debido a que la función de representante ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad son cargos de gestión administrativa.
- b) Los que candidatean simultáneamente en más de una lista
- c) Los que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes y los que están gozando de año sabático.
- d) Los sancionados sin goce de remuneraciones.

CAPITULO VI DE LA PRESENTACION DE LAS LISTAS

Artículo 28° Las solicitudes de inscripción son presentadas por un personero general de lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 29° El personero general será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; es acreditado por el primero y segundo candidato que encabezan la lista, el cual a su vez es ratificado por el CEU.

Artículo 30° Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación de personeros; sus datos personales, domicilio real, número telefónico, celular y correo electrónico. Tienen las siguientes facultades:

- a) Inscribir una sola lista.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando así lo crea conveniente.
- e) Acreditar otros personeros ante las mesas de sufragio establecidas, con conocimiento del CEU.

Artículo 31° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista

- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Discutir, agredir física o verbalmente a los miembros de mesa, electores u otras personas.
- e) Interrumpir el escrutinio.

Artículo 32° Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas, se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

CAPITULO VII DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 33° Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, cualquier persona podrá presentar ante el CEU tachas por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además, el recibo de pago de derechos equivalente al 2.5% de la UIT vigente.

Artículo 34° El CEU, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el Presidente del CEU notificara al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa, en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 35° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicho fallo es inapelable.

Artículo 36° La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al Presidente del CEU. El Personero General podrá reemplazar al candidato renunciante en los plazos establecidos, y cumpliendo los requisitos exigidos.

Artículo 37° Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral.

CAPITULO VIII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 38° La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa al sufragante, en el momento de sufragio. Los personeros que lo deseen podrán firmar igualmente las cédulas, antes de todo el proceso de sufragio.

Artículo 39° Los docentes y estudiantes electores, recibirán la cédula del presidente para sufragar por la lista de su preferencia para representantes ante la Asamblea Universitaria y/o Consejo de Facultad.

El diseño, impresión y distribución lo hará el CEU con el apoyo técnico de la ONPE.

CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 40° El CEU hará la publicación respectiva de las listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, en el local del CEU y la pagina webb de la Universidad, de acuerdo al cronograma aprobado.

Artículo 41° Todas las listas inscritas oficialmente pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 42° Las listas hábiles podrán realizar su propaganda electoral, hasta un día antes de las elecciones fijadas, debiendo retirar dicha propaganda 24 horas antes del proceso de votación, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Artículo 43° Queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de pintas y/o pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad; debiendo usar materiales que no contravengan lo indicado.

Artículo 44° Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral dentro del campus universitario el día de las elecciones, así como a cien (100) metros a la redonda de las puertas de acceso a los locales de votación; bajo pena de ser eliminado de la misma, por incumplimiento de lo previsto.

CAPITULO X DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 45° Las mesas de sufragio para docentes, estarán integradas por docentes: tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal; son elegidos mediante sorteo. Dichos cargos son irrenunciables; el incumplimiento de sus funciones es sancionado, mediante la imposición de una multa equivalente al 20% de la UIT.

Artículo 47° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes que no figuran en el padrón
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Las Autoridades Universitarias (Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Departamento)

Artículo 48° El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 49° Si luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de la mesa no estuvieran presentes los miembros titulares y suplentes; el CEU con apoyo de la ONPE procederá a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes.

Artículo 50° El Presidente de Mesa recibirá del CEU, lo siguiente:

- a) El padrón electoral de docentes.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales.

Artículo 51° Deberes de los miembros de mesa:

- a) Estar presentes a las 07:30 horas del día fijado para las Elecciones, en el local de votaciones
- b) En la recepción, comprobar la entrega del material electoral necesario para el funcionamiento de dicha mesa (cantidad de cédulas de sufragio igual a cantidad de electores del padrón electoral de dicha mesa), lapiceros, ánfora, actas, cinta, etc.
- c) Llenar el acta de instalación de mesa electoral.
- d) Firmar y entregar la cedula de sufragio a los electores y verificar que los mencionados, luego de marcar o escribir sus preferencias introduzcan el voto en el ánfora.
- e) Realizar el escrutinio y levantar el acta de sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 52° El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c) Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación y escrutinio.
- d) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- e) Recibir las credenciales de los personeros.
- f) Permitir en caso se dé, las firmas de los personeros que lo deseen en las cédulas de sufragio.
- g) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- h) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 53° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

Artículo 54° Antes de instalar el acto de sufragio, los integrantes de la mesa deberán suscribir el acta de instalación correspondiente.

CAPITULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 55° Durante el acto electoral cada elector deberá identificarse ante el presidente de la mesa unicamente con su documento nacional de identidad (DNI), el

presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 56° Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a colocar con letras grandes el término "NO VOTÓ" en los espacios correspondientes de los docentes que no sufragaron.

Artículo 57° Luego de abrir el ánfora y extraer las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas usadas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 58° Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:

- a) **Válidos:** Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos:** Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Además símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.
- c) **En blanco:** Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 59° El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa,
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa,
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa titulares y suplentes presentes en el momento de instalación, también de los personeros si estuvieran presentes y así lo deseen.

Artículo 60° Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el Presidente de Mesa, bajo responsabilidad, acompañado por todos los miembros de Mesa, entregarán a los integrantes del CEU, el ánfora conteniendo las cédulas de votación, el padrón original de electores y por lo menos una acta de escrutinio.

CAPITULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 61° El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) En las mesas de sufragio: Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.

b) En todo el proceso eleccionario:

- b1 Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas ó parte mayoritaria de las mesas.
- b2 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- b3 Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios.

De producirse cualquier acto contenido en el literal a) y en el inciso b1, y esto genere la presunta comisión de un ilícito penal, el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para las investigaciones correspondientes.

CAPITULO XIII COMPUTO FINAL Y PROCLAMACION

Artículo 62° Realizada la comprobación y sumatoria del total de las actas electorales, el CEU inicia el cómputo final de los votos obtenidos para cada una de las listas participantes de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.

Artículo 63° El CEU proclamará como ganadoras a las listas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad que hayan obtenido la mayoría simple de los votos. Posteriormente de acuerdo al cronograma y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una Resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 64° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico de ESSALUD o visado por el Ministerio de Salud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en el literal d).

Artículo 65° De las Sanciones

- a) Los docentes miembros de mesa que no concurran a cumplir con su deber como tal, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la UIT vigente al momento de su cancelación.
- b) Los docentes que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente al momento de su cancelación.

Todas las multas serán descontadas por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (Linea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto integro de la multa.

Artículo 66° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

Artículo 67° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Están impedidos de sufragar, los docentes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas.

Artículo 68° De la responsabilidad de los Personeros

Los personeros generales, son los responsables directos de los daños que pudieran ocasionar al patrimonio de la Universidad, los miembros de su lista; serán denunciados por el CEU ante las instancias universitarias y/o ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

Artículo 69° De la multa a los adherentes

Los profesores que firmen como adherentes en más de una lista serán retirados como adherentes de todas las listas y sancionados con una multa equivalente al 20% de la UIT vigente al momento de su cancelación.

**CAPITULO XV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 70° Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los mismos que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Órgano de Gobierno correspondiente; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los casos previstos por Ley y el presente Reglamento. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

**CAPITULO XVI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

PRIMERO.- Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU; en cada caso, sus decisiones son inapelables.

SEGUNDO.- El día de las elecciones fijadas según el cronograma electoral, quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas en los locales de votación.

Arequipa, 01 de Abril del 2016.